

Causa Rol N° 7.208-BS

CAUSA ROL N° 7.208-BS

Concepción, cinco de Diciembre de dos mil diecisiete.-



VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que, en lo principal de la presentación de fs. 14, don Juan Pablo Pinto Gédrez, ingeniero comercial, Director Regional del Servicio Nacional del Consumidor de la VIII Región del Bío Bío y en su representación, ambos domiciliados en calle Colo Colo N° 166, de esta ciudad, deduce denuncia infraccional en contra de ESTACIONAMIENTOS SERRANO, representada legalmente por doña Carla Johanna Beltrán Bustamante, cédula nacional de identidad y RUT N°14.286.490-8, o bien, representada de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 50 Cen relación al 50 D, ambos de la Ley 19.496, esto es presumiendo que representa al proveedor y en tal carácter lo obliga, la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración por cuenta o en representación del proveedor, ambos domiciliados para estos efectos en calle Serano N°667, Concepción, a objeto se le condene por infracción a la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores. En el cuarto otrosí de la misma presentación confiere patrocinio y poder a la abogada del Servicio, doña Paulina Cid Muñoz.

Que, a fs. 26, las partes fueron citadas a la audiencia de estilo, siendo notificadas legalmente.

Que, a fs. 28, se suspende la audiencia fijada de común acuerdo.

Que a fs. 30 Paulina Cid Muñoz, delega el poder conferido al abogado Manuel Muñoz García.

Que, a fs. 39, se llevó a efecto la audiencia de estilo, la que se verificó con asistencia de ambas partes, la parte denunciante, SERNAC representada por su mandatario judicial, abogado Manuel Muñoz y la parte denunciada representada, por doña Carla Johanna Beltrán Bustamante en los términos señalados en el acta respectiva, la que se tiene por íntegramente reproducida en la presente sentencia para todos los efectos legales.

Se trajeron los autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO ADEMAS PRESENTE

1.- Que, en lo principal de la presentación de fs. 14, SERNAC, representado por su Director Juan Pablo Pinto Gédrez, ambos ya individualizados, deduce denuncia en contra de ESTACIONAMIENTOS SERRANO, representada para estos efectos por doña Carla Johanna Beltrán Bustamante, ambos ya individualizados, por infracción a los artículos 58 incisos, quinto, sexto y siguientes de la Ley 19.496.

El denunciante agrega, que se requirió a ESTACIONAMIENTOS SERRANO mediante Oficio Ordinario N° 4335, de fecha 07 de marzo del año 2017, los siguientes antecedentes y/o información requerida, conforme al siguiente tenor:

"Solicita información referente a la modalidad que consiste en el cobro de una tarifa por un tramo inicial de quince minutos y otra por los siguientes tramos de una hora, sin que se dependa de ello que dichas tarifas se cobren una vez vencidos los respectivos tramos horarios, sino que se exigiría dicho precio por un tiempo inferior al tramo fijado para la estadía del usuario. Además, agrega, que el primer tramo es inferior a media hora.

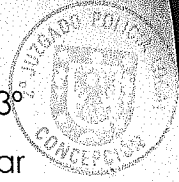
...A qué número de consumidores vuestra representada le ha aplicado cobros de la tarifa fijada durante los primeros quince minutos, y antes del vencimiento de los tramos fijados, y el monto cobrado en exceso a cada uno de ellos."

El 08 de marzo de 2017, a las 10:52 horas, el acto transcrito fue recepcionado por la denunciada por medio de don Rubén Viguera, tal y como consta el estado de envío de la orden de transporte N° 6963577447956 de la empresa Chilexpress que acompaña a la presentación, y habiendo, transcurrido los 10 días hábiles, señalados en dicho oficio, la denunciada no dio respuesta, en consecuencia existe una negativa injustificada a dar cumplimiento al requerimiento de información de este servicio.

Conforme a lo señalado, añade el denunciante, es del todo constatable que la denunciada ha infringido el artículo 58 inciso quinto, y siguientes de la Ley 19.496, debido a que no proporcionó al SERNAC la información y/o antecedentes que es indispensable para que el Servicio pueda ejercer sus atribuciones que mandata la ley, por tratarse de información básica comercial relevante y atingente para que los consumidores puedan tomar mejores decisiones de consumo, conforme a lo establecido en el artículo 1° del numeral tercero (Ley 19.496).

A la fecha la denunciada no ha contestado la solicitud de información básica comercial requerida por SERNAC. Solicita condenar a la denunciada al máximo de las multas contempladas en la Ley 19.496, con costas.

2.- Que a fs. 39, la parte denunciada contesta el traslado de la denuncia interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor en su contra, solicita el rechazo de ésta atendiendo a que respondió a la solicitud de información requerida por SERNAC en los plazos correspondientes, agrega que



entregó todos los antecedentes, generándose dos denuncias, una ante el 3º Juzgado de Policía Local de Concepción, en la que fue condenado a pagar doscientos mil pesos y mientras respondía dicha denuncia, al día siguiente, concurre un ministro de fe, quien dejó el oficio N°04335, señalando que tenía un plazo de diez días hábiles, para adoptar las medidas que corrijan las infracciones detectadas, medidas que fueron adoptadas el día 19 de marzo de 2017, al momento de enviar la información a los correos señalados por el ministro de fe. El día 20 de marzo de 2017 fue personalmente a las oficinas de SERNAC a entregar los documentos que acreditaban que había tomado las medidas tendientes a enmendar las observaciones entregados por el ministro de fe.

3.- PRUEBA DE LA PARTE DENUNCIANTE SERNAC:

I.-DOCUMENTAL: Acompañó como medio de prueba, con citación y bajo apercibimiento legal los documentos, indicados en el segundo y tercer otrosi de la denuncia que consta a fs. 1 a 13 de autos:

a.- Copia de resolución N° 197 de fecha 18 de diciembre de 2013, por la cual "DELEGALAS FACULTADES QUE INDICA EN LOS/AS DIRECTORES/ASREGIONALESDEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR", rolante a fs.1.

b.- Copia de Resolución con Toma De Razón N° 405/148/2016, de fecha 18 de marzo de 2016, la cual nombra don Juan Pablo Pinto Gédrez como Director Regional de la Dirección Regional Bío Bío del Servicio Nacional del Consumidor.

c.- Copia simple de Oficio Ordinario N°04335, de fecha 07 de Marzo de 2017, rolante a fs. 6 y 7.

d.- Copia Simple de orden de transporte N°6963577447956 de la empresa Chilexpress, correspondiente al oficio ordinario N°04401 de 07 de marzo de 2017, rolante a fs 8 y siguientes.

4.- PRUEBA DE LA PARTE DENUNCIADA ESTACIONAMIENTOS SERRANO:

I.-DOCUMENTAL:

Acompañó como medio de prueba, con citación y bajo apercibimiento legal los siguientes documentos:

a.- Documentos de cobros por los tramos del tiempo anterior a la fiscalización y con posterioridad, dando cuenta, que se ha cumplido lo solicitado por el SERNAC, rolante a fs. 31 y 32.

b.- Boletas emitidas con anterioridad a la fiscalización y boletas modificadas con los nuevos precios que comenzaron a regir el día 20 de marzo de 2017, rolantes a fs.33 y siguientes.

c.- Correo electrónico remitiendo toda la información solicitada en su requerimiento, rolante a fs.36.

d.- Información estructural del estacionamiento ingresado a la oficina del SERNAC, con fecha 20 de marzo de 2017, rolante a fs. 37.

e.- Fotografía simple de la garita del estacionamiento donde están publicadas todas las tarifas actuales por tramos de tiempos., rolante a fs. 38.

5.- Que a fs. 9 figuran los datos de la entrega del requerimiento acompañado por el denunciante. En dicho documento figura como fecha de entrega del requerimiento de SERNAC el día 10 de marzo de 2017, aún cuando el denunciante señala como fecha de entrega el día 8 de marzo de 2017.

Por otro lado, el denunciado acompañó a fs. 36 y 37 documentos que aludirían a la entrega de la información solicitada por SERNAC. Que dichos documentos fueron remitidos con fecha 19 y 20 de marzo de 2017, respectivamente, en consecuencia, se habrían entregado dentro del plazo mínimo de diez días hábiles señalado en el requerimiento, aún contados desde el día 8 de marzo de 2017.

Que el denunciado acompaña a fojas 36 un correo de respuesta titulado "Respuesta al requerimiento N° 3408 respecto de la Ley 20-967 que regula cobro de servicios de estacionamientos".

Que si bien, dicho correo indica un número del requerimiento del SERNAC, distinto al Ordinario N°4335, atendido a lo expresado por el denunciante en su contestación, en la que ESTACIONAMIENTOS SERRANO indica que se le seguía en su contra ante el Tercer Juzgado de Policía Local de Concepción, otro proceso, por la misma información, por lo cual pudo existir alguna confusión al redactar el correo indicado, y conforme a la sana crítica, parece más conforme a la verdad el envío de la información solicitada por el SERNAC al proveedor en esta denuncia, instrumento no objetado por la denunciante.

Además, el denunciado acompaña a fs. 37, una copia de un formulario SERNAC denominado "INFORMACION ESTRUCTURAL DE ESTACIONAMIENTO", timbrado por la Oficina de Partes de SERNAC, el que da cuenta de la entrega de la información requerida por la denunciada.



Que así las cosas, atendiendo a la naturaleza de dichos documentos acompañados por la proveedora, no aparecen suficientes antecedentes que acrediten la infracción denunciada.

6.- Que así, con el mérito de los antecedentes que obran en autos analizados conforme a la sana crítica, el tribunal estima que no se encuentran suficientemente acreditados los hechos denunciados, por lo que procede absolver al denunciado.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 3,23,24, 30, 50, 50 A, 59 bis, y demás pertinentes de la Ley N° 19.496, artículos 7, 8, 12, 14, 17 y 18 y demás pertinentes de la Ley N° 18.287 y se declara:

- Que, no ha lugar a la denuncia deducida en lo principal de la presentación de fs. 14, sin costas y se absuelve a ESTACIONAMIENTOS SERRANO representado legalmente por doña Carla Johanna Beltrán Bustamante.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

Dictada por la Juez Subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local de Concepción, Sra. Alejandra Pérez Ulloa, autoriza el Sr. Secretario Subrogante don Boris Sepúlveda Parra.

Servicio Nacional del Consumidor OFICINA DE PARTES VIII REGIÓN	
Fecha	16 ENE. 2018
Línea	85

6

.....
.....
.....
.....
.....



.....